*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que, en cuanto a la existencia del auto de mérito exigido por la jurisprudencia del Tribunal para asignar la competencia en orden al delito de encubrimiento, se comparten las consideraciones efectuadas en el dictamen de la Procuración General de la Nación, a las que cabe remitir por razones de brevedad.

Que, respecto de la competencia para entender en la mencionada infracción resultan aplicables las consideraciones efectuadas en la causa "Miranda Soria" (Fallos: 347:893).

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente en el citado precedente.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente –respecto del encubrimiento, como así también de las infracciones al art. 289, inc. 3°, del C.P., sustitución de chapas patentes, adulteración de las numeraciones del chasis, motor y grabado de cristales y autopartes– el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis